

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes... 2 ptas.
 Por tres meses... 5'50 »
 Por seis meses... 10'50 »
 Por un año... 20'50 »

Fuera de la Capital:
 Por un mes... 2'50 ptas.
 Por tres meses... 7 »
 Por seis meses... 12'50 »
 Por un año... 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos...	0'10
Por 15 id. id.	0'07
Por 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre).

Administración Central

Ministerio de la Guerra

CIRCULAR

1072

Excmo. Sr.: En vista del telegrama que el Capitán general de la quinta región dirigió á este Ministerio en 17 del próximo pasado, manifestando que existen reclutas del reemplazo del año actual acogidos á los beneficios de la reducción del servicio en filas que otorga el capítulo XX de la vigente ley de reclutamiento, á los cuales no puede expedírseles el certificado de aptitud que exige el artículo 278 de la misma por carecer de la instrucción que deben adquirir en las escuelas oficiales como tienen solicitado, atendido á no existir aun éstas en la demarcación respectiva, y consultando al propio tiempo si pueden los de 1915 comprometerse á presentar el certificado de referencia ó sufrir examen, en su defecto, antes de la concentración de los de su reemplazo, cuando, ingresado el primer plazo de la cuota militar, soliciten acogerse á los beneficios de la reducción antes del sorteo; y al objeto de evitarles los perjuicios que señala el artículo 281 de la referida

ley, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Quedan dispensados de la presentación del certificado de aptitud que previene el artículo 278 de la ley, los mozos del reemplazo del año actual acogidos á la reducción del servicio en filas, con exclusión de los analfabetos que, por su condición de tales, carecen de este derecho.

2.º Los reclutas del próximo reemplazo de 1915 que se acojan á los beneficios del capítulo XX referido, que no acompañen á la instancia solicitando dichos beneficios el competente certificado de instrucción militar, expresarán en ella que se comprometen á presentarlo ó á sufrir examen en su cuerpo, antes de la fecha en que se ordene su incorporación á filas.

3.º Como quiera que ha de procederse próximamente á la apertura de las escuelas oficiales indispensables, los que en el año próximo venidero tengan necesidad de obtener el certificado de aptitud de referencia, solicitarán de los Capitanes generales, antes del 15 de enero del citado año, ser alumnos de una escuela; considerándoseles advertidos de que los que no llenen estos requisitos ó dejen de sufrir el examen prevenido en el artículo 279 de la ley, deberán atenerse irremisiblemente á los preceptos contenidos en el artículo 281 mencionado.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los Capitanes generales de las regiones y distritos interesen con toda urgencia de los Gobernadores civiles de las provincias de su región, dispongan se inserte esta circular en los *Boletines Oficiales* de las suyas respectivas y que prevengan además á los Alcaldes que, por edictos fijados en los sitios públicos y por pregones, donde se use tal medio de publicidad, den á conocer esta disposición, á fin de evitar los perjuicios que por ignoran-

cia puedan irrogarse á los interesados.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de diciembre de 1914.

ECHAGÜE

Señor.....

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento, debiendo prevenir á los Sres. Alcaldes de esta provincia, dispongan su publicidad también por edictos fijados en los sitios públicos y por pregones, dando cuenta á este Gobierno de haberlo verificado.

Logroño, 9 de Diciembre de 1914.

El Gobernador,

L. de Irazazabal

COMUNICACIONES

Ministerio de la Gobernación

Habiéndose cometido algunos errores al publicar la Real orden relativa á las oposiciones á plazas de Inspectores provinciales de Sanidad, se repite su publicación, subsanados aquéllos debidamente.

REAL ORDEN

Ilmo., Sr.: Para proveer siete vacantes que existen de Inspectores provinciales de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se convoque á oposiciones, que se verificarán tres meses después de publicada en la *GACETA* esta Real orden, y con arreglo á los siguientes Reglamento y Programa aprobados por el Real Consejo de Sanidad en sesión celebrada el día 11 de Julio último, debiendo tenerse en cuenta que las oposiciones serán para cubrir esas siete plazas y las que pudieran vacar hasta la fecha en que se verifiquen, no pudiendo las plazas ser ampliadas y no dando derecho la

aprobación de los ejercicios á los aspirantes aprobados que excedieran del número de vacantes provistas para ocupar las que ocurrieran en lo sucesivo, á las cuales si quisieran aspirar habría de ser por nueva oposición y cuando ésta se estimase necesaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines expresados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1914.

SÁNCHEZ GUERRA.

Señor Inspector general de Sanidad interior.

REGLAMENTO

que ha de regir en los ejercicios de oposición á plazas de Inspectores provinciales de Sanidad.

Artículo 1.º Para poder tomar parte en los ejercicios de oposición á plazas de Inspectores provinciales de Sanidad, es indispensable dirigir solicitud al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, dentro del plazo de tres meses á contar desde la fecha de la precedente Real orden de convocatoria, y con los requisitos siguientes:

- Ser español ó estar naturalizado en España.
- No exceder de la edad de cincuenta años el día de la convocatoria.
- Hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y tener buena conducta.
- Estar dotado de la aptitud física necesaria para los servicios que se han de prestar.
- Poseer el título de Doctor en Medicina y Cirugía ó certificación de haber aprobado los ejercicios del Doctorado.
- Acreditar que lleva más de ocho años de ejercicio profesional.

Al recoger la papeleta que acredite haber presentado los do-

cumentos necesarios para tomar parte en los ejercicios, cada opositor abonará, en metálico por derechos de oposición, la cantidad de 30 pesetas.

Los ingresos que se obtengan por el expresado concepto se destinarán a satisfacer, en primer término, los gastos de material que se originen con motivo de dichos ejercicios de oposición, y el resto se distribuirá por iguales partes entre los individuos del Tribunal.

Art. 2.º El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación nombrará el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición y visar la documentación presentada por los opositores, resolviendo en vista de ésta su admisión ó exclusión definitivas, después de ser examinada por el Negociado correspondiente.

Art. 3.º Los ejercicios de oposición serán cuatro: uno teórico y tres prácticos.

El primer ejercicio consistirá en la contestación oral, por cada opositor, durante una hora como máximo, a cinco preguntas sacadas a la suerte de las materias que comprende el programa.

El segundo ejercicio se concretará a la resolución práctica de un problema de Microbiología ó de Parasitología con aplicación a la Higiene y otro tema de análisis químico aplicado a asuntos sanitarios.

El ejercicio tercero se referirá al despacho de un expediente administrativo relativo a las funciones que competen a los Inspectores provinciales ó a los municipales de Sanidad, a los Subdelegados de Medicina, Farmacia ó Veterinaria, ó a cualquiera otra función del ramo de Sanidad.

El opositor deberá hacer el extracto del asunto objeto del expediente, la propuesta razonada de la resolución que proceda y citar las disposiciones legales en que funde la resolución que proponga.

El ejercicio cuarto consistirá en la descripción y manejo de aparatos de desinfección.

Art. 4.º El día anterior al señalado para el comienzo de los ejercicios de esta oposición, se verificará en público un sorteo de todos los opositores, el cual determinará el orden numérico en que hayan de actuar en los ejercicios.

El Tribunal designará y publicará, con veinticuatro horas de anticipación, los nombres de los opositores que deban actuar cada día.

No se admitirán más faltas de asistencia de cada opositor al ejercicio para que fuese citado, que las producidas por enfermedad, debidamente justificada ante el Tribunal, con anticipación al

comienzo de aquél, para el ejercicio primero; y también para el segundo ó tercero, cuando los opositores actúen por grupos; pero no se admitirá excusa alguna cuando hayan de actuar todos al mismo tiempo.

El opositor que no se presente a actuar el día que tenga señalado para su ejercicio y no haya excusado previamente y por certificación facultativa su falta de asistencia, quedará excluido de las oposiciones.

Al presentarse el opositor ante el Tribunal exhibirá y firmará la papeleta que acredite haber satisfecho la cantidad de 30 pesetas por derechos de oposición, y su firma será cotejada por el Secretario del Tribunal con la de la solicitud, y si su letra y rúbrica no fuesen iguales a aquélla, perderá todos sus derechos a tomar parte en los ejercicios.

Art. 5.º La calificación en cada uno de los cuatro ejercicios se hará por el sistema de puntos, y cada Juez podrá dar de uno a 10 como máximo; el total de puntos obtenido por cada opositor determinará su calificación en cada ejercicio.

El opositor que no obtenga por lo menos la mitad del máximo de puntos en un ejercicio no podrá realizar el siguiente, quedando excluido de la oposición, y cuando no llegué a dicho número de puntos en el último ejercicio, no podrá ser declarado apto.

La suma total de los puntos obtenidos por cada opositor en sus cuatro ejercicios representará la calificación final y marcará el orden de la propuesta.

Cuando dos ó más opositores obtuvieran igual calificación final, por resultar con el mismo número de puntos, el Tribunal propondrá en primer lugar al que tenga acreditados más relevantes servicios ó trabajos en el ramo de Sanidad ó Higiene, ó mayores méritos en su expediente académico. Caso de duda, podrá el Tribunal disponer se practique un ejercicio complementario para determinar cuál debe ser el preferido.

Art. 6.º La práctica del primer ejercicio se atenderá a las siguientes reglas:

1.ª Se constituirá el Tribunal el día y hora que se señale, é inmediatamente se colocarán tres bombos a la vista, introduciendo en cada uno de éstos tantas bolas numeradas como temas comprende cada sección de las tres que integran el adjunto programa, a saber:

1.º Higiene general y aplicada.

2.º Microbiología, Parasitología y Epidemiología; y

3.º Legislación y Administración sanitaria.

2.ª Cada opositor, cuando le corresponda actuar, sacará dos temas de Higiene general y aplicada, dos de Microbiología, Parasitología y Epidemiología y uno de Legislación y Administración sanitaria.

3.ª Las bolas ó temas que cada día saquen los opositores no volverán a entrar en suerte hasta el día siguiente.

4.ª El Tribunal no hará observación alguna a los opositores cuando actúen en sus ejercicios. El Presidente podrá indicar, si fuese necesario, el tiempo que vaya invertido en las contestaciones, ó llamar la atención del opositor si no se circunscribe al tema que debe desarrollar, a juicio del Tribunal.

5.ª Diariamente se expondrá al público una lista con los nombres de los opositores aprobados en este primer ejercicio y la puntuación que hayan obtenido, cuya lista será autorizada por el Secretario del Tribunal con el Visto Bueno del Presidente.

Art. 7.º La práctica del segundo ejercicio se ajustará a las reglas siguientes:

Los opositores actuarán por el orden correlativo del número que les haya correspondido en el sorteo celebrado al empezar las oposiciones. Para la ejecución de sus trabajos el Tribunal los agrupará en secciones y determinará el número de opositores que deba comprender cada una de éstas, teniendo en cuenta la capacidad del local y el material y utensilios de que se disponga.

Anunciada con un día de anticipación la hora en que se haya de empezar este ejercicio, se presentarán los opositores de esta sección a quienes corresponda actuar en el local que se señale al efecto.

Constituido el Tribunal, se procederá a colocar en dos bombos distintos tantas papeletas numeradas cuantos sean los problemas preparados al efecto por el mismo Tribunal. En uno de estos bombos se colocarán los temas de prácticas de Microbiología, de Parasitología, Serodiagnóstico ó cualquiera otro de análisis microscópico con aplicación a la Epidemiología ó Higiene. En el otro bombo se colocarán temas de análisis químico, relacionados con alteraciones ó sofisticaciones de alimentos, bebidas ó productos comerciales.

Uno de los opositores, designado en el acto por sus compañeros, extraerá de cada bombo una de las bolas numeradas que en él se colocaron, y el número que esta bola tenga representará el

problema que ha de entregarse para su resolución a los opositores, problema que será el mismo para todos los que han de actuar el mismo día y diferente del tema ó temas desarrollados en los días precedentes por otros grupos de opositores. El Tribunal determinará si el tema de Microbiología y el de análisis químico se desarrollan en el mismo día ó en días sucesivos.

Terminado el sorteo y una vez conocido su resultado, se entregará a cada opositor la primera materia sobre la que ha de realizar sus trabajos, indicándole el local del establecimiento oficial en que han de ejecutar éstos y en el cual se les suministrarán por el Jefe del mismo todos los medios, aparatos y productos que necesiten, y quedarán bajo la vigilancia de dos individuos del Tribunal, designados al efecto para cada grupo de opositores.

El actuante podrá consultar libros, apuntes ó datos de su propiedad ó de la Biblioteca del Establecimiento; utilizará para sus operaciones las mismas horas que oficialmente tenga como laborables el mismo Establecimiento, y la labor que realice para el desarrollo de su trabajo práctico no podrá ser interrumpida, saliendo el opositor fuera del local durante las horas que se hayan marcado previamente por el Tribunal para la práctica de dicho trabajo, no pudiendo en ningún caso comunicarse con otras personas ni sacar del local ninguna porción de la primera materia que recibió para realizar aquél, ni ningún producto, cultivo, preparación, etc., procedentes de las labores de este ejercicio.

El Tribunal fijará el plazo máximo que considere necesario para la completa resolución del problema, haciéndolo saber a los opositores al dar principio a sus investigaciones.

Cada opositor consignará por escrito el resultado de las investigaciones efectuadas, la marcha seguida en éstas y las conclusiones que obtenga, con las consideraciones que estime procedentes sobre la materia. Este escrito, fechado y firmado, lo incluirá en un sobre cerrado que también firmará y rubricará, consignando el número de orden con el que haya actuado, y lo entregará al individuo del Tribunal que en aquél momento se encuentre en el local, uniéndolo a esta nota, si así lo juzga conveniente, las preparaciones, dibujos y demás comprobantes que estime necesarios para facilitar el juicio de aquél. El referido individuo del Tribunal consignará en el mismo sobre y bajo su firma, el día y hora que

le fué entregado dicho documento, y recogerá, si lo hubiese, el sobrante de la primera materia que constituyó el problema.

Una vez que los opositores de cada grupo que hayan actuado tengan ultimadas sus investigaciones, el Tribunal señalará día y hora para la lectura pública de las notas redactadas por aquéllos, y al terminar esta lectura, que se verificará por los mismos opositores y por el orden en que vayan actuando, publicará el señor Secretario la naturaleza y clase del problema encomendado.

La calificación de este ejercicio se hará en la misma forma que queda establecida para el primero.

Art. 8.º El tercer ejercicio se practicará del siguiente modo:

1.º Los opositores aprobados en los dos ejercicios anteriores actuarán por grupos, constituidos por el número de aquéllos que designe el Tribunal en sesión pública, siguiendo rigurosamente el orden del sorteo celebrado para la práctica del primer ejercicio, y ateniéndose á la capacidad del local disponible para constituir aquellos grupos, á fin de que cada actuante pueda trabajar con el debido aislamiento, sin comunicarse con los demás. En caso de que la amplitud del local sea bastante para contener todos los opositores á la vez con la debida independencia unos de otros, podrán efectuar al mismo tiempo este tercer ejercicio.

2.º El Tribunal anunciará con veinticuatro horas de anticipación el día y hora en que hayan de actuar los opositores.

3.º Constituido el Tribunal, colocará en un bombo, á presencia de los opositores, tantas bolas numeradas como expedientes hayan de ser objeto de este ejercicio, los cuales serán previamente numerados por el Tribunal, y serán sacadas á la suerte en forma análoga al segundo ejercicio. Cada grupo despachará un solo expediente.

4.º El expediente deberá quedar ultimado por los opositores á quienes corresponda por sorteo en un período de tiempo que no exceda de seis horas.

5.º A los opositores se les facilitarán los libros que consideren necesarios para consultar la legislación que crean aplicable al caso. También podrán los opositores llevar libros de legislación, pero éstos serán examinados previamente por los Vocales del Tribunal presentes.

6.º Durante este ejercicio, dos de los Jueces del Tribunal permanecerán en el local que ocupen los opositores.

7.º Terminada la práctica de

este ejercicio, cada opositor firmará su trabajo, y en sobre cerrado, firmado y rubricado y señalado con el número que al firmante haya correspondido en el sorteo, lo entregará al Tribunal.

Al siguiente día, y por el orden correspondiente, leerá cada opositor su trabajo.

Art. 9.º El cuarto ejercicio consistirá en la descripción y manejo de uno ó más aparatos de los usados con más frecuencia en las prácticas de desinfección ó de esterilización. Este ejercicio se llevará á cabo en el Parque central de Sanidad civil, á presencia del Tribunal, el que designará á cada opositor libremente los aparatos que deba hacer funcionar.

Art. 10. El mismo día que terminen los ejercicios, el Tribunal deliberará y elevará á la Inspección General de Sanidad interior todo lo actuado y la propuesta de los opositores aprobados por riguroso orden de calificación para el desempeño de las plazas vacantes, limitándose á incluir en la propuesta el número preciso y necesario para cubrir las anunciadas en la convocatoria.

La Inspección General de Sanidad interior remitirá al Real Consejo de Sanidad todo el expediente de estas oposiciones verificadas para que informe sobre la legalidad de las mismas.

Art. 11. Una vez informado por el Real Consejo de Sanidad el expediente de estas oposiciones, será elevado al Excmo. señor Ministro de la Gobernación para que se sirva aprobarlo y nombrar á los propuestos.

Madrid, 20 de Octubre de 1914.

Programa para las oposiciones á plazas de Inspectores provinciales de Sanidad.

PRIMERA PARTE

HIGIENE GENERAL Y APLICADA

1.

Aguas. — Caracteres organolépticos, químicos y biológicos de un agua potable. — Investigación de las propiedades organolépticas.

2.

Análisis químico de las aguas: determinación de su grado hidrotimétrico, total y permanente. — Cálculo aproximado de las sales disueltas en las aguas, basándose en los resultados de dicho análisis.

3.

Determinación cuantitativa de la materia orgánica contenida en las aguas. — Expresión de los resultados

4.

Determinación del nitrógeno

que pueden contener las aguas potables en los diferentes estados en que se halla en las mismas.

5.

Determinación cuantitativa del cloro, ácido sulfúrico, sílice, cal y magnesia en las aguas potables. — Marcha metódica de estos análisis.

6.

Investigación de los gases disueltos en las aguas y especialmente del oxígeno. — Coeficiente de alterabilidad de las aguas. — Análisis rápido de las aguas para determinar sus condiciones de potabilidad.

7.

Estudio de las bacterias del agua. — Valoración de las mismas. — Causas de contaminación de las aguas.

8.

Análisis bacteriológico cuantitativo y cualitativo. — Recolección de muestras. — Numeración de colonias. — Método para aislar los gérmenes patógenos. — Diferenciación y aislamiento de las especies patógenas más frecuentes. — Necesidad de repetir con gran frecuencia la investigación bacteriológica de las aguas y disposiciones encaminadas á asegurarle. — Análisis bacteriológico del hielo alimenticio.

9.

Orígenes de las aguas potables: influencia de la naturaleza del suelo en la composición y pureza del agua. — Captado de los manantiales y conducción. — Medidas y disposiciones destinadas á proteger las aguas. — Cálculo aproximado de la cantidad de agua necesaria para el abastecimiento de una población, según las diversas circunstancias.

10.

Depuración natural ó espontánea de las aguas potables y circunstancias en que está indicada la purificación artificial. — Clasificación de las aguas según su origen y bajo el punto de vista higiénico, y el de sus aplicaciones domésticas y destinos industriales. — Concepto bacteriológico y químico de la purificación. — Clasificación de los procedimientos de purificación. — Procedimientos mecánicos: agitación, decantación y filtración. — Estudio de las materias que pueden utilizarse como agentes filtrantes.

11.

Filtración central: galerías y pozos filtrantes: filtros sumergidos y cuidados que reclaman éstos: filtros americanos ó rápidos: indicación de los principales sistemas. — Su exposición y crítica.

12.

Depuración química de las aguas potables. — Exposición de los principales procedimientos é indicación de los más aceptables.

13.

Esterilización del agua por el calor: aparatos empleados é idea de los llamados domésticos. — Potabilizadoras.

14.

Esterilización por el ozono: fundamentos del método; elementos de que constan las instalaciones destinadas á este objeto. Diversos sistemas propuestos. — Depuración por los rayos ultravioleta.

15.

Conducción y distribución de las aguas en las poblaciones; sistemas unitario y mixto; ventajas é inconvenientes de la distribución por contadores.

16.

Aire atmosférico: determinación analítica de sus componentes. — Humedad del aire. — Higrometros. — Polvo atmosférico. — Microorganismos del aire. — Análisis bacteriológico del aire. — Importancia del aire como vehículo de infecciones.

17.

Aire confinado. — Principales causas capaces de alterar la composición normal del aire y medios de reconocerlas.

18.

Capacidad que deben tener los locales habitables en relación con el uso á que se destinan. — Ventilación intermitente, permanente, natural y artificial.

19.

Estudio del suelo desde el punto de vista sanitario. — Terrenos: característica higiénico-sanitaria de cada uno de ellos. — Relaciones entre el suelo y el agua: agua telúrica; aire telúrico. — Termalidad del suelo.

20.

Materia orgánica y materia organizada del suelo. — Vitalidad y evolución de los gérmenes patógenos en este medio. — Saneamiento espontáneo y saneamiento artificial. — Deseccación del suelo.

21.

De las urbes bajo el punto de vista higiénico y sanitario. — Emplazamiento. — Calles y plazas: orientación y disposición general. — Causas de insalubridad de la vía pública. — Enumeración de los servicios generales urbanos.

22.

Mataderos. — Mercados y pesquerías. — Organización técnica

y condiciones sanitarias que deben exigirse en estos establecimientos.

23.

Lecherías é industrias derivadas. — Enfermedades transmisibles por la leche. — Condiciones sanitarias exigibles en los establos y en los locales destinados á la venta.

24.

Laboratorios de higiene municipal y provincial: su organización. — Departamentos de que deben constar. — Personal técnico y funciones que le están encomendadas.

25.

Condiciones que deben reunir las carnes destinadas al consumo y medios de comprobarlas. — Análisis de las albúminas por medio de las precipitinas específicas. — Investigación de los antisépticos añadidos á las carnes.

26.

Leche y sus derivados. — Condiciones que debe reunir la leche de buena calidad. — Análisis de la leche. — Esterilización de este alimento. — Investigación de los antisépticos que se utilizan para su conservación y de las alteraciones y falsificaciones de que puede ser objeto.

27.

Alimentos vegetales. — Inspección sanitaria de la fabricación del pan y de las pastas alimenticias.

28.

Inspección sanitaria de los dulces, mieles y jarabes. — Reacciones y reconocimiento de la sacarina y de las materias colorantes nocivas empleadas en dichos productos alimenticios. — Reconocimiento de las setas. — Falsificaciones y sofisticaciones de los aceites.

29.

Conservas alimenticias. — Métodos utilizados para su fabricación. — Reconocimiento de sus alteraciones y de los agentes empleados para asegurar su conservación. — Boturismo.

30.

Inspección de las bebidas aromáticas alcaloideas: café, cacao, té, chocolate. — Análisis de estas sustancias. — Alteraciones de las mismas.

31.

Vino. — Composición normal. — Determinación del aguado, encabezado, enyesado, aluminado, chaptalizado y de las materias colorantes. — Alteraciones espontáneas de los vinos. — Bebidas espirituosas: aguardientes, licores y aperitivos. — Investigación de sus componentes de acción nociva sobre el organismo.

32.

Procedimientos analíticos para la determinación cuantitativa y cualitativa de los metales tóxicos existentes en los envases, batería de cocina y papeles de estaño. — Disposiciones legales relativas á esta materia.

33.

Parques de desinfección. — Organización. — Personal técnico. — Material fijo y material móvil. — Circunstancias en que es necesaria la desinfección. — Crítica del valor relativo de los distintos agentes desinfectantes é indicación de la aplicación especial de cada uno.

34.

Desinfectantes físicos: calor seco y húmedo y vapor en combinación con el vacío; enumeración de los principales aparatos que se utilizan. — Desinfección química. — Cubas de inmersión y pulverizadores.

35.

Desinfección físico-química: fundamentos del método de Rubner. — Desinfección gaseosa: sus fundamentos. — Cloro gaseoso, vapores de ácido clorhídrico, hipoclorito sódico, aldehído fórmico, etc. — Diversos aparatos en que se utiliza el aldehído fórmico y su crítica. — Plan general que debe seguirse en la práctica de la desinfección en los diversos casos que pueden presentarse.

36.

Desratización. — Acuerdos de la última. — Conferencia internacional de París. — Disposición más conveniente de las alcantarillas; pavimentación de los edificios y disposición de los barcos para evitar sean infectados por las ratas. — Caza de estos roedores por diversos procedimientos. — Venenos químicos. — Agentes microbianos. — Virus Danyz y Ratín bacillus, etc. — Preparación y valoración de sus efectos. — Desratizantes gaseosos. — Aparatos Nocht, Gother Deglos, Marot y Clayton. — Manejo de estos últimos, según la aplicación que se pretenda darles.

(Se continuará.)

Administración Municipal

MATUTE

1053

Terminado el reparto de consumos para el año 1915, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Matute, 4 de Diciembre de 1914. — El Alcalde, Cecilio Hernáez.

SOJUELA

1058

Por espacio de ocho días y á los efectos reglamentarios se encuentra al público el reparto de consumos y extraordinarios para el próximo año de 1915.

Sojuela, 3 de Diciembre de 1914. — El Alcalde, Agustín Fernández.

VALDEMADERA

1056

Terminado el reparto general ó vecinal formado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta localidad, para el año 1915, con el fin de con la cantidad designada en el mismo, cubrir el déficit consignado en el presupuesto municipal del mismo año, así como también las atenciones autorizadas de este Municipio, el cual permanece expuesto al público desde la fecha de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta transcurridos quince días, según está mandado, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes del mismo, para si no lo encuentran conforme presenten sus justas reclamaciones en el plazo indicado, pasado éste no serán admitidas.

Valdemadera, 4 de Diciembre de 1914. — El Alcalde, Por su mandado, Cayetano García, Secretario.

SAJAZARRA

1062

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector municipal de carnes de esta villa, dotada con cien pesetas anuales, cobradas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El agraciado percibirá 100 fanegas de trigo anuales, de cuyo pago responde una Comisión de mayores contribuyentes por la asistencia á los particulares de este pueblo y los anejos de Galbárruli y Villaseca.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía hasta el día 31 del actual.

Sajazarra, 2 de Diciembre de 1914 — El Alcalde, Isaac Herrán.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Rectificación

En el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al viernes 4 de los co-

rrientes se inserta un edicto del Juzgado de 1.ª instancia de Nájera, por el que se anuncia la venta en primera subasta de dos fincas urbanas, la primera de las cuales aparece valorada en la cantidad de diez mil pesetas, debiendo ser la de dos mil pesetas.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

EDICTO

1051

Don Daniel Lerena Velasco, Juez municipal suplente de esta ciudad en funciones del cargo.

Hago saber: Que por D. Martín Pascual Unzueta, Procurador, á nombre y con poder de Doña Simona Garnica y Sotés, mayor de edad, propietaria, ambos vecinos de esta ciudad de Nájera, se han presentado papeletas de demanda á juicio verbal civil, contra la herencia yacente de don Juan de Dios Castresana y Gil, vecino que fué de esta ciudad, sobre reclamación de trescientas noventa y siete pesetas y sesenta y cinco céntimos, importe de un crédito é intereses que el señor Castresana tenía contraído á favor de D.ª Rufina Sotés y Ruiz, habiendo señalado por providencia de esta fecha para la celebración de la comparecencia del juicio solicitado, el día catorce del actual á las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la casa Ayuntamiento, donde deberán comparecer el demandante y los que se crean con derecho justificado á los bienes pertenecientes á dicha herencia yacente, á los que se cita por medio de este edicto y el colocado en la tablilla de anuncios de este Juzgado, conforme á lo dispuesto en el artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento civil, con la prevención de que lo harán con las pruebas de que intenten valerse.

Dado en Nájera, á cuatro de Diciembre de mil novecientos catorce. — Daniel Lerena. — Por su mandado, Ladislao Pérez.

JUZGADOS MUNICIPALES

1059

Palacios Beytia, Arcadio; soltero, natural de Viana (Navarra), de paradero desconocido, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Calahorra para notificarle y cumplimentar auto de prisión dictado contra el mismo por la Audiencia provincial de Logroño, en causa por estafa. — El Juez de instrucción, Angel de Gorostidi.

Imp. Provincial. — Logroño